

El pasado 8 de septiembre de 2020 el Ejecutivo Federal presentó ante el Congreso de la Unión el Paquete Económico para el ejercicio fiscal de 2021, entre sus diversas propuestas se encuentra adicionar al artículo 30 del Código Fiscal de la Federación el conservar la documentación por un plazo mayor a 5 años, permitiendo a la autoridad que en el ejercicio de sus facultades de comprobación verifique la procedencia de la aplicación de las pérdidas fiscales, así como aquellos documentos e información relativos al saldo origen y movimientos de la cuenta de utilidad fiscal neta, de la cuenta de capital de aportación o de cualquier otra cuenta fiscal o contable involucrada, ya que dichas cuentas se componen de actos y operaciones que ocurren en ejercicios fiscales previos a su utilización.

CONTENIDO

1. Principales publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.
2. Tópicos diversos.
 - 2.1 Iniciativa de reforma para 2021 en materia de conservación de contabilidad.
 - 2.2 Conceptos gravados y exentos para el salario base de cotización.
3. Tesis y jurisprudencias.
 - 3.1 Materialidad de las operaciones revisadas por la autoridad fiscal. El contrato celebrado con un proveedor no constituye prueba idónea para acreditar la existencia del servicio pactado.
4. Consulta de indicadores.

<http://www.garciaaymerich.com>

<https://www.facebook.com/garciaaymerichoficial>



1. Principales publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.

1.1 Tipos de Cambio y Tasas de Interés.

Durante la semana el Banco de México publicó el tipo de cambio para solventar las operaciones en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, así como las tasas de interés interbancarias de equilibrio a 28, 91 y 182 días.

Día de Publicación	Tipo de Cambio en pesos por Dólar de EEUU	TIIE a 28 días	TIIE de 91 días	TIIE de 182 días
21 septiembre 2020	20.9697	4.7367	4.7277	
22 septiembre 2020	21.5050	4.7335	4.7240	
23 septiembre 2020	21.5682	4.7325	4.7225	
24 septiembre 2020	22.0897	4.7290	4.7125	4.6318
25 septiembre 2020	22.3678	4.7275	4.7087	

1.2 Valor de la unidad de inversión.

Día de Publicación	Valor (Pesos)
26 septiembre 2020	6.546735
27 septiembre 2020	6.547446
28 septiembre 2020	6.548157
29 septiembre 2020	6.548868
30 septiembre 2020	6.549579
1 octubre 2020	6.550290
2 octubre 2020	6.551002
3 octubre 2020	6.551713
4 octubre 2020	6.552425
5 octubre 2020	6.553136
6 octubre 2020	6.553848
7 octubre 2020	6.554560
8 octubre 2020	6.555272
9 octubre 2020	6.555984
10 octubre 2020	6.556696

2. Tópicos diversos

2.1 Iniciativa de reforma para 2021 en materia de conservación de contabilidad

En el tema de conservación de contabilidad se pretende extender el plazo de cinco años contemplado actualmente en el Código Fiscal de la Federación.

A continuación, encontrarán en forma textual la iniciativa presentada en el paquete económico para el 2021:

En el artículo 30 del Código Fiscal de la Federación, se propone a esa Soberanía incorporar a los supuestos de excepción para conservar la contabilidad y la documentación relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales en el término de cinco años, toda aquella información y documentación necesaria para implementar los acuerdos alcanzados como resultado de los procedimientos de resolución de controversias previstos en los tratados para evitar la doble tributación de los que México es parte.

Lo anterior se justifica por la naturaleza excepcional de dichos procedimientos y, además, porque uno de los aspectos que están englobados en el estándar mínimo de la Acción 14 del Plan de Acción BEPS (por sus siglas en inglés Base Erosion and Profit Shifting) o Erosión de la Base Imponible y Traslado de Beneficios, el cual México está comprometido a cumplir, implica garantizar la implementación de los procedimientos administrativos que fomenten la supresión y resolución oportuna de todo conflicto de interpretación o aplicación de los convenios de los que México es parte.

Así, es importante y necesario que las autoridades fiscales, con la finalidad de ejercer sus atribuciones y de cumplir con los compromisos internacionales asumidos por México en sus tratados, cuenten con documentación cuya antigüedad es mayor al plazo general de cinco años que establece actualmente la normativa del Código Fiscal de la Federación. Esta situación toma mayor relevancia a la vista de los cambios que arroje el trabajo de organismos internacionales de los que México es parte en materia de economía digital, ya que es previsible que los procedimientos de resolución de controversias se incrementen, de ahí la necesidad de que las autoridades cuenten con herramientas para ejercer adecuadamente sus atribuciones y los procedimientos de referencia puedan llevarse a cabo de manera adecuada.

Por otro lado, en el ejercicio de facultades de comprobación a efecto de verificar la procedencia de la aplicación de pérdidas fiscales, se requiere analizar la información y documentación soporte para acreditar la substancia económica de los referidos actos, entre los que se encuentran todos aquellos documentos e información relativos al saldo origen y movimientos de la cuenta de utilidad fiscal neta, de la cuenta de capital de aportación o de cualquier otra cuenta fiscal o contable involucrada, ya que dichas cuentas se componen de actos y operaciones que ocurren en ejercicios fiscales previos a su utilización.

No obstante, se ha detectado resistencia de los contribuyentes a proporcionar la información y documentación soporte para acreditar la substancia económica de las actas del aumento o la disminución del capital social y la fusión o la escisión de sociedades, así como las constancias que emitan o reciban las personas morales en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, argumentando que el artículo 30, tercer párrafo, de dicho ordenamiento únicamente establece la obligación de conservar las actas y las constancias correspondientes a tales actos.

En ese sentido, se propone adicionar en el artículo 30 del referido Código, la referencia a la información y documentación soporte para acreditar la substancia económica de los aumentos o las disminuciones del capital social, así como de la distribución de dividendos o utilidades, como parte de la contabilidad que debe conservarse dentro de un periodo específico.

Asimismo, se plantea especificar en el referido numeral que, en el caso de aumentos de capital, se deben conservar los estados de cuenta expedidos por las instituciones financieras, o bien, los avalúos correspondientes, con lo que se podrá verificar la materialidad del aumento de capital.

En congruencia con ello, también se propone incluir en el citado artículo 30, la revisión del saldo origen y los movimientos de la cuenta de utilidad fiscal neta, de la cuenta de capital de aportación o de cualquier otra cuenta fiscal o contable involucrada, en los ejercicios en que de dicho saldo se disminuyan pérdidas fiscales, se distribuyan dividendos o utilidades, se reduzca el capital o se reembolsen o envíen remesas de capital en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Fuente: <http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/64/2020/sep/20200908-D.pdf>

2.2 Conceptos gravados y exentos para el salario base de cotización.

En la Ley del Seguro Social en su artículo 27 menciona que los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, compensaciones, comisiones, primas, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad entregada al empleado derivada de la relación laboral se considera integrable al salario base de cotización.

Los conceptos que se excluyen del salario base de cotización son los siguientes:

1. Los instrumentos de trabajo tales como herramientas, ropa y otros similares;
2. El ahorro, cuando se integre por un depósito de cantidad semanal, quincenal o mensual igual del trabajador y de la empresa; si se constituye en forma diversa o puede el trabajador retirarlo más de dos veces al año, integrará salario; tampoco se tomarán en cuenta las cantidades otorgadas por el patrón para fines sociales de carácter sindical;
3. Las aportaciones adicionales que el patrón convenga otorgar a favor de sus trabajadores por concepto de cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez;
4. Las cuotas que en términos de esta Ley le corresponde cubrir al patrón, las aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y las participaciones en las utilidades de la empresa;
5. La alimentación y la habitación cuando se entreguen en forma onerosa a los trabajadores; se entiende que son onerosas estas prestaciones cuando el trabajador pague por cada una de ellas, como mínimo, el veinte por ciento del salario mínimo general diario que rija en el Distrito Federal;
6. Las despensas en especie o en dinero, siempre y cuando su importe no rebase el cuarenta por ciento del salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal;
7. Los premios por asistencia y puntualidad, siempre que el importe de cada uno de estos conceptos no rebase el diez por ciento del salario base de cotización;
8. Las cantidades aportadas para fines sociales, considerándose como tales las entregadas para constituir fondos de algún plan de pensiones establecido por el patrón o derivado de contratación colectiva. Los planes de pensiones serán sólo los que reúnan los requisitos que establezca la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, y
9. El tiempo extraordinario dentro de los márgenes señalados en la Ley Federal del Trabajo.

Cabe mencionados que para exceptuar estos conceptos como integrantes del salario base de cotización, deberán estar debidamente registrados en la contabilidad del patrón.

Cuando el patrón pague lo conceptos de Despensa, Premios de Asistencia y Puntualidad y Tiempo Extraordinario y estos conceptos rebasen los topes establecidos, el excedente se integrará al salario base de cotización.

Plazo para presentar las modificaciones de salario.

Dentro de las obligaciones que establece el artículo 15 de la Ley del Seguro Social a los patronos, es el comunicar al Instituto las altas, bajas y modificaciones de salarios dentro de un plazo no mayor a cinco días hábiles.

El párrafo anterior indica de manera generar el plazo en que debe presentarse los avisos, sin embargo, la Ley contempla otros tipos de salarios los cuales son:

Salario fijo: Cuando además de los elementos fijos del salario el trabajador percibiera regularmente otras retribuciones periódicas de cuantía previamente conocida, éstas se sumarán a dichos elementos fijos.

Salario variable: Se compone de elementos variables que no pueden ser previamente conocidos.

Salario mixto: En los casos en que el salario de un trabajador se integre con elementos fijos y variables.

Tomando en cuenta los diferentes tipos de salarios las fechas de presentación de los avisos estará a lo siguiente:

Salario Fijo: Dentro de un plazo máximo de cinco días a partir del día siguiente a la fecha en que cambie el salario.

Salario variable: dentro de los primeros cinco días hábiles de los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre, las modificaciones del salario diario promedio obtenido en el bimestre anterior.

Salario mixto:

En sus elementos fijos: deberá presentar el aviso de modificación dentro de los cinco días hábiles siguientes de la fecha en que cambie el salario.

En su elemento variable: dentro de los primeros cinco días hábiles de los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre, las modificaciones del salario diario promedio obtenido en el bimestre anterior.

Fuente: Ley del Seguro Social

3. Tesis y Jurisprudencias.

3.1 **Materialidad de las operaciones revisadas por la autoridad fiscal. El contrato celebrado con un proveedor no constituye prueba idónea para acreditar la existencia del servicio pactado.**

Con motivo del ejercicio de las facultades contenidas en las fracciones II y III del artículo 42 del Código Fiscal de la Federación, al revisar la contabilidad del contribuyente la autoridad fiscal está en posibilidad de verificar la existencia material de las operaciones consignadas en la documentación exhibida en la fiscalización. En ese contexto, un contrato es un acuerdo de voluntades que crea o transmite derechos y obligaciones a las partes que lo suscriben, es un tipo de acto jurídico en el que intervienen dos o más personas y está destinado a crear derechos y generar obligaciones, y que versará sobre cualquier materia no prohibida, por lo que se puede afirmar que la simple realización de dicho acto jurídico no necesariamente implica que se ha llevado a cabo el objeto pactado, pues la realización del acto o servicio contratado implica que efectivamente se lleve a cabo el mismo, por lo que el objeto de ese acuerdo no se agota ni se cumple con la pura celebración del contrato en cuestión. Por tanto, los alcances probatorios de la exhibición de un contrato se encuentran limitados a demostrar la formalización del convenio respectivo, con todas las cuestiones pactadas entre los contratantes, sin embargo, su exhibición de ninguna forma podrá tener el alcance de probar que el fin u objeto del contrato se ha realizado. En consecuencia, ante el cuestionamiento por parte de la autoridad fiscal, respecto de la existencia de las operaciones que el contribuyente fiscalizado manifestó haber realizado, un contrato solo podrá probar la celebración de ese convenio, mas no es idóneo para acreditar la existencia material del acto o servicio que ampara.

REITERACIÓN QUE SE PUBLICA:

VIII-P-2aS-595

Cumplimiento de Ejecutoria en el Recurso de Revisión Fiscal relativo al Juicio Contencioso Administrativo Núm. 2910/16-11-01-1/1140/17-S2-08-04.- Resuelto por la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión de 16 de enero de 2020, por unanimidad de 5 votos a favor.- Magistrado Ponente: Víctor Martín Orduña Muñoz.- Secretaria: Lic. Maribel Cervantes Lara.

(Tesis aprobada en sesión de 16 de enero de 2020)

R.T.F.J.A. Octava Época. Año V. No. 43. Febrero 2020. p. 288

Nuestros servicios:

➤ Contabilidad General	➤ Cursos de Capacitación
➤ Consultoría Fiscal	➤ Devoluciones de Impuestos
➤ Consultoría Corporativa	➤ Asesoría Financiera
➤ Contadores Bilingües	➤ Organización Contable
➤ Comercio Internacional	➤ Organización Administrativa
➤ Defensa Fiscal	➤ Auditoría Financiera-Fiscal
➤ Programas de Maquila	➤ Auditoría IMSS-INFONAVIT

Esta publicación ha sido escrita en términos generales y con el único objeto de que sirva como referencia general. La aplicación de su contenido a situaciones concretas dependerá de las circunstancias específicas en cuestión. Por consiguiente, recomendamos a los lectores asesoramiento profesional adecuado en relación con cualquier problema particular que puedan tener. Esta publicación no tiene como propósito sustituir dicho asesoramiento.

El personal de García Aymerich, S.C. estará a su disposición para asesorarle en relación con cualquier problema. Pese a que se han tomado todas las precauciones razonables en la preparación de esta publicación, García Aymerich, S.C. no se hace responsable de ningún error que pueda contener, como tampoco se hace cargo de ninguna pérdida, sea cual sea su causa, que pueda sufrir cualquier persona por el hecho de haberse basado en esta publicación.

Este boletín fue preparado por el Contador Público:

Mabel A. Cruz Berruecos
Claudia Zarzoza Díaz
Juan K. Gutiérrez Méndez